

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2020 – 0218.

El Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales si existieran a favor de la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

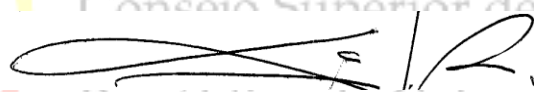
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de julio del 2023

Ref. 2022 – 1593.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** contra **JORGE ARVEY TRIANA SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los pagarés base de la ejecución:

Pagaré 2928734;

- a. Por la suma de: \$27.504.785 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré allegado con la Demanda.
- b. Por la suma de: \$1.585.829 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 2 de julio de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 15 de noviembre de 2022 y contenidos en el mismo.
- c. Por la suma de: \$194.834 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 2 de julio de 2022 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 15 de noviembre de 2022 y contenidos en el mismo.
- d. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de **la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

Pagaré 4960802015820557;

- a. Por la suma de: \$3.426.085 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré allegado con la Demanda.
- b. Por la suma de: \$213.006 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 21 de junio de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 18 de noviembre de 2022 y contenidos en el mismo.
- c. Por la suma de: \$225.186 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 21 de junio de 2022 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 18 de noviembre de 2022 y contenidos en el mismo.
- d. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088*
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2022 – 1593.

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo de la cuota parte que le corresponda del inmueble distinguido con la matrícula No. 50S-40104812 de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

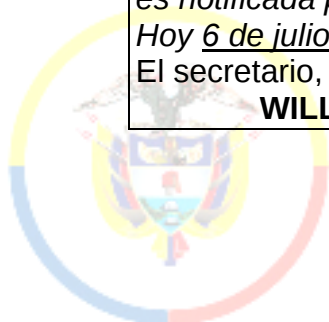
Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088*
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2022 – 1653.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFIA SUR ETAPA II** contra **ALEJANDRO BLANCO CASTRO Y NIDIA ROSA JULIO CANTILLO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendida de septiembre del 2011 hasta diciembre del 2022 de conformidad a la certificación presentada en la demanda mes a mes discriminadas a continuación.

DETALLE	MES DEL PAGO DE LA CUOTA	AÑO	VALOR	INICIO CUOTA	VENCIMIENTO CUOTA	INTERES
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2011	\$13.600.00	01/09/2011	30/09/2011	37,36%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2011	\$39.500.00	01/10/2011	31/10/2011	37,36%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2011	\$39.500.00	01/11/2011	30/11/2011	17,66%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2011	\$39.500.00	01/12/2011	31/12/2011	17,66%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2012	\$39.500.00	01/01/2012	31/01/2012	17,66%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2012	\$39.500.00	01/02/2012	29/02/2012	17,66%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2012	\$39.500.00	01/03/2012	31/03/2012	19,05%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2012	\$39.500.00	01/04/2012	30/04/2012	19,71%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2012	\$39.500.00	01/05/2012	31/05/2012	20,40%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2012	\$39.500.00	01/06/2012	30/06/2012	21,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2012	\$39.500.00	01/07/2012	31/07/2012	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2012	\$39.500.00	01/08/2012	31/08/2012	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2012	\$39.500.00	01/09/2012	30/09/2012	19,28%



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2012	\$39.500.00	01/10/2012	31/10/2012	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2012	\$39.500.00	01/11/2012	30/11/2012	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2012	\$39.500.00	01/12/2012	31/12/2012	19,14%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2013	\$39.500.00	01/01/2013	31/01/2013	19,70%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2013	\$39.500.00	01/02/2013	28/02/2013	19,37%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2013	\$39.500.00	01/03/2013	31/03/2013	19,32%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2013	\$39.500.00	01/04/2013	30/04/2013	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2013	\$39.500.00	01/05/2013	31/05/2013	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2013	\$39.500.00	01/06/2013	30/06/2013	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2013	\$39.500.00	01/07/2013	31/07/2013	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2013	\$39.500.00	01/08/2013	31/08/2013	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2013	\$39.500.00	01/09/2013	30/09/2013	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2013	\$39.500.00	01/10/2013	31/10/2013	18,77%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2013	\$39.500.00	01/11/2013	30/11/2013	19,05%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2013	\$39.500.00	01/12/2013	31/12/2013	18,75%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2014	\$39.500.00	01/01/2014	31/01/2014	18,49%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2014	\$39.500.00	01/02/2014	28/02/2014	18,19%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2014	\$39.500.00	01/03/2014	31/03/2014	18,12%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2014	\$39.500.00	01/04/2014	30/04/2014	18,12%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2014	\$39.500.00	01/05/2014	31/05/2014	18,29%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2014	\$39.500.00	01/06/2014	30/06/2014	18,35%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2014	\$39.500.00	01/07/2014	31/07/2014	18,09%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2014	\$39.500.00	01/08/2014	31/08/2014	17,84%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2014	\$39.500.00	01/09/2014	30/09/2014	18,09%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2014	\$39.500.00	01/10/2014	31/10/2014	17,84%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2014	\$39.500.00	01/11/2014	30/11/2014	17,45%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2014	\$39.500.00	01/12/2014	31/12/2014	17,32%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2015	\$41.500.00	01/01/2015	31/01/2015	17,54%



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2015	\$41.500.00	01/02/2015	28/02/2015	17,41%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2015	\$41.500.00	01/03/2015	31/03/2015	17,31%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2015	\$41.500.00	01/04/2015	30/04/2015	17,22%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2015	\$41.500.00	01/05/2015	31/05/2015	17,21%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2015	\$41.500.00	01/06/2015	30/06/2015	17,18%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2015	\$41.500.00	01/07/2015	31/07/2015	17,18%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2015	\$41.500.00	01/08/2015	31/08/2015	17,18%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2015	\$41.500.00	01/09/2015	30/09/2015	17,08%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2015	\$41.500.00	01/10/2015	31/10/2015	17,34%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2015	\$41.500.00	01/11/2015	30/11/2015	17,34%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2015	\$41.500.00	01/12/2015	31/12/2015	17,44%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2016	\$42.500.00	01/01/2016	31/01/2016	17,44%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2016	\$42.500.00	01/02/2016	29/02/2016	17,44%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2016	\$42.500.00	01/03/2016	31/03/2016	17,66%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2016	\$42.500.00	01/04/2016	30/04/2016	19,05%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2016	\$42.500.00	01/05/2016	31/05/2016	19,71%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2016	\$42.500.00	01/06/2016	30/06/2016	20,40%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2016	\$42.500.00	01/07/2016	31/07/2016	21,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2016	\$42.500.00	01/08/2016	31/08/2016	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2016	\$42.500.00	01/09/2016	30/09/2016	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2016	\$42.500.00	01/10/2016	31/10/2016	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2016	\$42.500.00	01/11/2016	30/11/2016	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2016	\$42.500.00	01/12/2016	31/12/2016	19,28%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2017	\$45.500.00	01/01/2017	31/01/2017	19,16%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2017	\$45.500.00	01/02/2017	28/02/2017	19,70%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2017	\$45.500.00	01/03/2017	31/03/2017	19,37%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2017	\$45.500.00	01/04/2017	30/04/2017	19,32%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2017	\$45.500.00	01/05/2017	31/05/2017	19,28%



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2017	\$45.500.00	01/06/2017	30/06/2017	19.28%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2017	\$45.500.00	01/07/2017	31/07/2017	19.28%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2017	\$45.500.00	01/08/2017	31/08/2017	19.28%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2017	\$45.500.00	01/09/2017	30/09/2017	19.28%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2017	\$45.500.00	01/10/2017	31/10/2017	19.28%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2017	\$45.500.00	01/11/2017	30/11/2017	18.77%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2017	\$45.500.00	01/12/2017	31/12/2017	19.05%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2018	\$48.000.00	01/01/2018	31/01/2018	18.75%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2018	\$48.000.00	01/02/2018	28/02/2018	18.67%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2018	\$48.000.00	01/03/2018	31/03/2018	18.19%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2018	\$48.000.00	01/04/2018	30/04/2018	18.12%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2018	\$48.000.00	01/05/2018	31/05/2018	18.12%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2018	\$48.000.00	01/06/2018	30/06/2018	18.29%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2018	\$48.000.00	01/07/2018	31/07/2018	18.35%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2018	\$48.000.00	01/08/2018	31/08/2018	18.09%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2018	\$48.000.00	01/09/2018	30/09/2018	17.84%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2018	\$48.000.00	01/10/2018	31/10/2018	17.45%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2018	\$48.000.00	01/11/2018	30/11/2018	17.32%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2018	\$48.000.00	01/12/2018	31/12/2018	17.54%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2019	\$51.000.00	01/01/2019	31/01/2019	17.41%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2019	\$51.000.00	01/02/2019	28/02/2019	17.31%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2019	\$51.000.00	01/03/2019	31/03/2019	17.22%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2019	\$51.000.00	01/04/2019	30/04/2019	17.21%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2019	\$51.000.00	01/05/2019	31/05/2019	17.18%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2019	\$51.000.00	01/06/2019	30/06/2019	17.18%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2019	\$51.000.00	01/07/2019	31/07/2019	17.18%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2019	\$51.000.00	01/08/2019	31/08/2019	17.08%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2019	\$51.000.00	01/09/2019	30/09/2019	17.34%	✓



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2019	\$51.000.00	01/10/2019	31/10/2019	37,34%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2019	\$51.000.00	01/11/2019	30/11/2019	17,44%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2019	\$51.000.00	01/12/2019	31/12/2019	17,44%	✓
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2020	\$51.000.00	01/01/2020	31/02/2020	17,44%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2020	\$51.000.00	01/02/2020	29/02/2020	17,44%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2020	\$51.000.00	01/03/2020	31/03/2020	19,95%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2020	\$51.000.00	01/04/2020	30/04/2020	19,71%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2020	\$51.000.00	01/05/2020	31/05/2020	20,40%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2020	\$51.000.00	01/06/2020	30/06/2020	21,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2020	\$51.000.00	01/07/2020	31/07/2020	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2020	\$51.000.00	01/08/2020	31/08/2020	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2020	\$51.000.00	01/09/2020	30/09/2020	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2020	\$51.000.00	01/10/2020	31/10/2020	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2020	\$51.000.00	01/11/2020	30/11/2020	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2020	\$51.000.00	01/12/2020	31/12/2020	19,16%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2021	\$55.900.00	01/01/2021	31/01/2021	19,70%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2021	\$55.900.00	01/02/2021	28/02/2021	19,37%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2021	\$55.900.00	01/03/2021	31/03/2021	19,32%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2021	\$55.900.00	01/04/2021	30/04/2021	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2021	\$55.900.00	01/05/2021	31/05/2021	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2021	\$55.900.00	01/06/2021	30/06/2021	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2021	\$55.900.00	01/07/2021	31/07/2021	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2021	\$55.900.00	01/08/2021	31/08/2021	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2021	\$55.900.00	01/09/2021	30/09/2021	19,28%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2021	\$55.900.00	01/10/2021	31/10/2021	18,77%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2021	\$55.900.00	01/11/2021	30/11/2021	19,05%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2021	\$55.900.00	01/12/2021	31/12/2021	18,95%	
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ENERO	2022	\$61.500.00	01/01/2022	31/01/2022	18,49%	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

CUOTA DE ADMISTRACIÓN	FEBRERO	2022	\$61.500.00	01/02/2022	28/02/2022	18,19%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MARZO	2022	\$61.500.00	01/03/2022	31/03/2022	18,12%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	ABRIL	2022	\$61.500.00	01/04/2022	30/04/2022	18,12%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	MAYO	2022	\$61.500.00	01/05/2022	31/05/2022	18,29%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JUNIO	2022	\$61.500.00	01/06/2022	30/06/2022	18,35%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	JULIO	2022	\$61.500.00	01/07/2022	31/07/2022	18,09%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	AGOSTO	2022	\$61.500.00	01/08/2022	31/08/2022	17,84%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2022	\$61.500.00	01/09/2022	30/09/2022	17,45%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	OCTUBRE	2022	\$61.500.00	01/10/2022	31/10/2022	17,32%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2022	\$61.500.00	01/11/2022	30/11/2022	17,54%
CUOTA DE ADMISTRACIÓN	DICIEMBRE	2022	\$61.500.00	01/12/2022	31/12/2022	17,41%

2. Negar los intereses moratorios en cuanto no se evidencian en el título ejecutivo presentado por el administrador.

3. Negar las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, en cuanto no se evidencian en el título ejecutivo presentado por el administrador.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de julio del 2023

Ref. 2022 – 1653.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$13.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de julio del 2023

Ref. 2023 – 0346.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR I ETAPA 3** contra **OFELIA CHACON ALONSO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendida de mayo del 2010 hasta enero del 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda mes a mes discriminadas a continuación.

CONCEPTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD			VALOR
Cuota Administración	1 de mayo de 2010	al	30 de mayo de 2010	\$ 14.000
Cuota Administración	1 de junio de 2010	al	30 de junio de 2010	\$ 14.000
Cuota Administración	1 de julio de 2010	al	30 de julio de 2010	\$ 14.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2010	al	30 de agosto de 2010	\$ 14.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2010	al	30 de septiembre de 2010	\$ 14.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2010	al	30 de octubre de 2010	\$ 14.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2010	al	30 de noviembre de 2010	\$ 14.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2010	al	30 de diciembre de 2010	\$ 14.000
Cuota Administración	1 de enero de 2011	al	30 de enero de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2011	al	30 de febrero de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2011	al	30 de marzo de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de abril de 2011	al	30 de abril de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2011	al	30 de mayo de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de junio de 2011	al	30 de junio de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de julio de 2011	al	30 de julio de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2011	al	30 de agosto de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2011	al	30 de septiembre de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2011	al	30 de octubre de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2011	al	30 de noviembre de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2011	al	30 de diciembre de 2011	\$ 16.000
Cuota Administración	1 de enero de 2012	al	30 de enero de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2012	al	30 de febrero de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2012	al	30 de marzo de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de abril de 2012	al	30 de abril de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2012	al	30 de mayo de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de junio de 2012	al	30 de junio de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de julio de 2012	al	30 de julio de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2012	al	30 de agosto de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2012	al	30 de septiembre de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2012	al	30 de octubre de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2012	al	30 de noviembre de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2012	al	30 de diciembre de 2012	\$ 18.000
Cuota Administración	1 de enero de 2013	al	30 de enero de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2013	al	30 de febrero de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2013	al	30 de marzo de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de abril de 2013	al	30 de abril de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2013	al	30 de mayo de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de junio de 2013	al	30 de junio de 2013	\$ 20.000



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Cuota Administración	1 de julio de 2013	al	30 de julio de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2013	al	30 de agosto de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2013	al	30 de septiembre de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2013	al	30 de octubre de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2013	al	30 de noviembre de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2013	al	30 de diciembre de 2013	\$ 20.000
Cuota Administración	1 de enero de 2014	al	30 de enero de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2014	al	30 de febrero de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2014	al	30 de marzo de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de abril de 2014	al	30 de abril de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2014	al	30 de mayo de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de junio de 2014	al	30 de junio de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de julio de 2014	al	30 de julio de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2014	al	30 de agosto de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2014	al	30 de septiembre de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2014	al	30 de octubre de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2014	al	30 de noviembre de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2014	al	30 de diciembre de 2014	\$ 22.000
Cuota Administración	1 de enero de 2015	al	30 de enero de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2015	al	30 de febrero de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2015	al	30 de marzo de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de abril de 2015	al	30 de abril de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2015	al	30 de mayo de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de junio de 2015	al	30 de junio de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de julio de 2015	al	30 de julio de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2015	al	30 de agosto de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2015	al	30 de septiembre de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2015	al	30 de octubre de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2015	al	30 de noviembre de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2015	al	30 de diciembre de 2015	\$ 24.000
Cuota Administración	1 de enero de 2016	al	30 de enero de 2016	\$ 26.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2016	al	30 de febrero de 2016	\$ 26.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2016	al	30 de marzo de 2016	\$ 26.000
Cuota Administración	1 de abril de 2016	al	30 de abril de 2016	\$ 26.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2016	al	30 de mayo de 2016	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de junio de 2016	al	30 de junio de 2016	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de julio de 2016	al	30 de julio de 2016	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2016	al	30 de agosto de 2016	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2016	al	30 de septiembre de 2016	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2016	al	30 de octubre de 2016	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2016	al	30 de noviembre de 2016	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2016	al	30 de diciembre de 2016	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de enero de 2017	al	30 de enero de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2017	al	30 de febrero de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2017	al	30 de marzo de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de abril de 2017	al	30 de abril de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2017	al	30 de mayo de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de junio de 2017	al	30 de junio de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de julio de 2017	al	30 de julio de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2017	al	30 de agosto de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2017	al	30 de septiembre de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2017	al	30 de octubre de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2017	al	30 de noviembre de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2017	al	30 de diciembre de 2017	\$ 28.000
Cuota Administración	1 de enero de 2018	al	30 de enero de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2018	al	30 de febrero de 2016	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2018	al	30 de marzo de 2018	\$ 34.000



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Cuota Administración	1 de abril de 2018	al	30 de abril de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2018	al	30 de mayo de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de junio de 2018	al	30 de junio de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de julio de 2018	al	30 de julio de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2018	al	30 de agosto de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2018	al	30 de septiembre de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2018	al	30 de octubre de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2018	al	30 de noviembre de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2018	al	30 de diciembre de 2018	\$ 34.000
Cuota Administración	1 de enero de 2019	al	30 de enero de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2019	al	30 de febrero de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2019	al	30 de marzo de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de abril de 2019	al	30 de abril de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2019	al	30 de mayo de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de junio de 2019	al	30 de junio de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de julio de 2019	al	30 de julio de 2018	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2019	al	30 de agosto de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2019	al	30 de septiembre de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2019	al	30 de octubre de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2019	al	30 de noviembre de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2019	al	30 de diciembre de 2019	\$ 36.000
Cuota Administración	1 de enero de 2020	al	30 de enero de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2020	al	30 de febrero de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2020	al	30 de marzo de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de abril de 2020	al	30 de abril de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2020	al	30 de mayo de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de junio de 2020	al	30 de junio de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de julio de 2020	al	30 de julio de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2020	al	30 de agosto de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2020	al	30 de septiembre de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2020	al	30 de octubre de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2020	al	30 de noviembre de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2020	al	30 de diciembre de 2020	\$ 38.000
Cuota Administración	1 de enero de 2021	al	30 de enero de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2021	al	30 de febrero de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2021	al	30 de marzo de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de abril de 2021	al	30 de abril de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2021	al	30 de mayo de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de junio de 2021	al	30 de junio de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de julio de 2021	al	30 de julio de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2021	al	30 de agosto de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2021	al	30 de septiembre de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2021	al	30 de octubre de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2021	al	30 de noviembre de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2021	al	30 de diciembre de 2021	\$ 39.000
Cuota Administración	1 de enero de 2022	al	30 de enero de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2022	al	30 de febrero de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2022	al	30 de marzo de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de abril de 2022	al	30 de abril de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2022	al	30 de mayo de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de junio de 2022	al	30 de junio de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de julio de 2022	al	30 de julio de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2022	al	30 de agosto de 2022	\$ 43.000



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Cuota Administración	1 de septiembre de 2022	al	30 de septiembre de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2022	al	30 de octubre de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de noviembre de 2022	al	30 de noviembre de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de diciembre de 2022	al	30 de diciembre de 2022	\$ 43.000
Cuota Administración	1 de enero de 2023	al	30 de enero de 2023	\$ 50.000
TOTAL, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN				\$ 4.306.000

CONCEPTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD			VALOR
Sanción inasistencia asamblea	1 de diciembre de 2016	al	30 de diciembre de 2016	\$ 46.000
Sanción inasistencia asamblea	1 de mayo de 2019	al	30 de mayo de 2019	\$ 72.000
TOTAL, SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA ADMINISTRACION				\$ 118.000

CONCEPTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD			VALOR
Cuota Extraordinaria Administración	1 de diciembre de 2015	al	30 de diciembre de 2015	\$ 45.000
TOTAL, CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION				\$ 45.000

CONCEPTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD			VALOR
Sanciones y recargos	1 de diciembre de 2015	al	30 de diciembre de 2015	\$ 88.000
TOTAL, SANCIONES Y RECARGOS				\$ 88.000

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JENNIFER ANDREA HUERTAS GOMEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0346.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$20.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088*
Hoy 6 de julio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de julio del 2023

Ref. 2023 – 0347.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JANNETH ALEXANDRA LOPEZ LEON** contra **FELISA MORENO SEGURA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$3.000.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

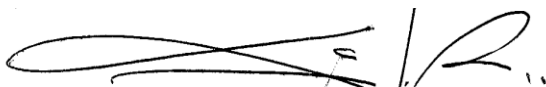
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 28 de junio del 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce a **JANNETH ALEXANDRA LOPEZ LEON** para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0347.

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado del vehículo identificado con placas **CGV-969** de propiedad de la parte demandada, OFÍCIESE al correspondiente organismo de tránsito.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de embargo de pensión.

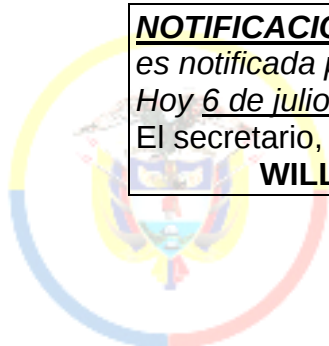
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0348.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **CHAVEZ AVILES RICAURTE** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 45.513.577 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

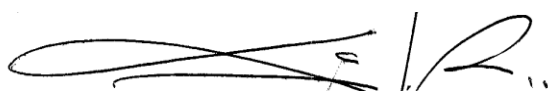
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 2 de febrero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0348.

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado del vehículo identificado con placas **CIR - 899** de propiedad de la parte demandada, OFÍCIESE al correspondiente organismo de tránsito.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de julio del 2023

Ref. 2023 – 0350.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **FRANCELINA TRIANA AMAYA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 27.112.052 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

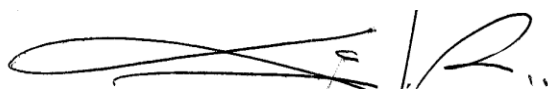
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 29 de septiembre del 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 9o2023 – 0350.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de \$50.000. 000.00M/CTE.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 30038526 de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0351.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título ejecutivo aportado satisface las exigencias de la Ley 446 de 1998 en su artículo 64 ss, y Ley 640 del 2001., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S.** contra **OSCAR GUILLERMO PINZÓN SAENZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$6.387.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el acta de conciliación.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **MELISSA ALEXANDRA SANCHEZ ZORNOSA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de julio del 2023

Ref. 2023 – 0352.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **GUILLERMO CORTES PRIETO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 10.613.405 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 21 de febrero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0352.

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo de la cuota parte que le corresponda del inmueble distinguido con la matrícula No. 50N-27826 de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

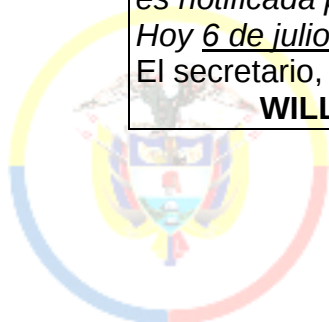
Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088*
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0353.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LILIAN LIZETT PEÑA ROMERO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los pagarés base de la ejecución:

1° Por la suma de \$41.259.206 m/cte., por concepto de saldo a capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Por la suma de \$1.252.577 m/cte., por concepto a 5 cuotas de capital vencido y no pagado representado en el pagaré base de recaudo.

3° Por la suma de \$2.184.944 m/cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas descritas en el numeral 2 representado en el pagaré base de recaudo.

4° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, 2° liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que cada uno se hizo exigibles y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

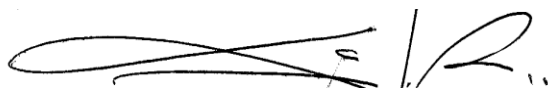
Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S- 40682061**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de julio del 2023

Ref. 2023 – 0354.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **LUZ MARINA CASAFUS GRISALES** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de \$ **31.151.551,47 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 2 de febrero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0354.

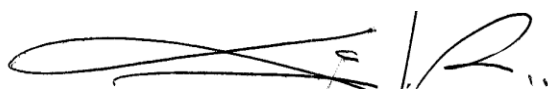
Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$50.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de julio del 2023

Ref. 2023 – 0355.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL contra AMAURY FRANCISCO DORIA BRAVO y RAUL LUGO CARDENAS por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$3.600.000 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre 20 de julio del 2022 al 20 de octubre del 2022 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2° \$2.000.000 m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce a LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0356.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** contra **INCOLVIAS S.A.S y MARIA CECILIA ADARME MARIÑO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ \$2.212.327 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare 100017579.

2° Por la suma de **\$ 4.260.562 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare 100015057.

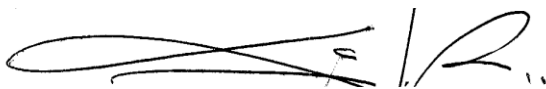
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1,2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0356.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado INCOLVIAS S.A.S en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

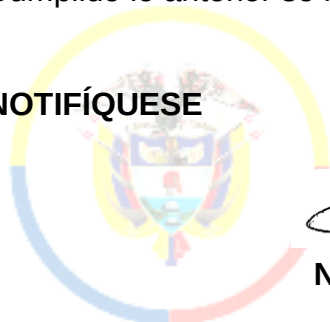
Límite de la medida la suma de **\$12.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

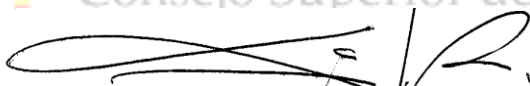
SEGUNDO: El embargo de la cuota parte que le corresponda del inmueble distinguido con la matrícula No. 50C-1883184, de propiedad de la demandada MARIA CECILIA ADARME MARIÑO. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2023 – 0357.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con los artículos 314, 315 y 316 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

1º- DECRETAR la terminación del verbal sumario promovido por **CARMENZA RODRIGUEZ AMORTEGUI** contra **FRANCISCO JAVIER GELVIS GARZON** por acuerdo conciliatorio realizado entre las partes.

2º- Se ordena el desglose del documento base objeto de esta lid a favor de la parte demandante, lo anterior previo pago de las expensas necesarias para tal fin (art. 116 C.G. del P.).

3º- Sin condena en costas.

4º- Archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088

Hoy 6 de julio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2019 – 1525.

Estando el proceso al despacho se evidencia, notificación personal y por lo anterior el despacho dispone;

1°- Tener por notificado al demandado **REINERIO PLAZAS MURCIA**, conforme a la notificación personal aportada de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores.

2°- En atención al poder presentado por el demandado, se reconoce personería a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de general del proceso.

Se insta a la parte demandante a notificar a la pasiva de conformidad con el artículo 292 del CGP o la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088*
Hoy 6 de julio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 5 de julio del 2023
Ref. 2020 – 0022.

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **SISTEMCOBRO S.A.S.** promovió trámite ejecutivo contra **JAVIER ENRIQUE PEREZ CASTILLO**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 11 de febrero de 2020, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de la ley 2213 del 2022., quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

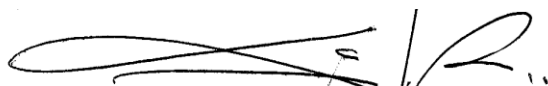
Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de \$300.000 m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 088
Hoy 6 de julio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ